

*SEMINÁRIO INTERNACIONAL
“A ATIVIDADE DE INTELIGÊNCIA E OS DESAFIOS CONTEMPORÂNEOS”.*

*Gabinete de Segurança Institucional da Presidência da República (GSIPR)
Agência Brasileira de Inteligência (ABIN)
Brasília, DF, 1º e 2 de dezembro de 2005*

Presentación en el Panel 2:

**LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA EN NUEVOS CONTEXTOS
NORMATIVOS DEMOCRÁTICOS - ADAPTANDO LA INTELIGENCIA
REALIZADA EN EL ÁMBITO INTERIOR**

**por
Eduardo E. Estévez
- República Argentina -**



CONTENIDOS:

- I. Introducción.
- II. Dinámicas del Cambio: de la legislación a la gestión.
- III. Sistema, Sociedad e Inteligencia.
- IV. Inteligencia Interior como Objeto de Estudio.
- V. Definiendo Amenazas a la Seguridad Interior.
- VI. Límites.
- VII. Análisis de Información.
- VIII. Breve Comentario Final.
- IX. Bibliografía.

I.- Introducción

Como sostiene un autor, el pasado siglo XX puede considerarse el *siglo de la inteligencia*, porque durante su transcurso la misma se ha establecido como una actividad burocrática organizada, con sus propias estructuras organizativas, sus tecnologías, su base de conocimiento tecnológico y un rol semiautónomo en la política global.¹

Durante las últimas décadas del siglo, y en parte como consecuencia de la caída del Muro de Berlín, se produjo una significativa eclosión de interés, preocupación y dedicación respecto del futuro de la actividad de inteligencia. En particular, se considera que desde la mitad de la década de los setenta se expanden en el mundo las iniciativas de reforma del área de inteligencia, como producto de la exposición pública de abusos.²

Un ejemplo surgido de esta realidad bastará para ilustrar este escenario. Como resultado de un evento organizado en Sofía, Bulgaria (abril de 1992), que congregara a representantes de parlamentos, servicios de inteligencia, órganos de control y gobiernos de veintiún países de Europa - incluyendo a Europa del Este - y América del Norte, sus participantes coincidieron en la "*Declaración de la Primera Conferencia de Servicios de Inteligencia de las Democracias: El Papel Adecuado de un Servicio de Inteligencia en una Democracia*" entre otros conceptos:

- “recomendando a los gobiernos propios y a otras democracias y países en democratización que conferencias similares se lleven a cabo periódicamente en diferentes países,
- “expresando satisfacción de que el principio de confrontación en las actividades de inteligencia comenzara a ser reemplazado por el principio de la cooperación en la lucha contra amenazas globales a los pueblos y

¹ Whitaker, 1999, p.4.

² Leigh, 2005, p.3-4.

países, tales como terrorismo, tráfico de drogas, comercio ilegal de armas, exportación ilegal de capitales, proliferación de tecnologías y materiales para la producción de armas de destrucción masiva,

- “afirmando su convencimiento en cuanto a que los servicios de inteligencia, bajo adecuado control o supervisión por parte de parlamentos y gobiernos elegidos democráticamente, y con debida consideración de los estándares individuales e internacionales sobre derechos humanos, contribuirán a los esfuerzos globales para establecer relaciones internacionales pacíficas y civilizadas y para preservar o lograr la democracia.

Por razones de historia política y madurez democrática, los países de América Latina ingresan con cierta demora a este proceso. Cerrando el siglo, y ya a los comienzos de la nueva centuria, se constatan legislaciones nacionales en esta materia (Brasil en 1999, Argentina en 2001, Perú en 2001, Chile en 2004; también se puede mencionar la sanción sin promulgación en Venezuela, 2000). Muy recientemente, en Octubre de 2005, el Congreso de Guatemala aprobó la Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil (Digici)³.

Cabe mencionar un antecedente histórico que, como excepción en su tiempo, mucho tiempo después, en la segunda mitad del siglo XX, florecería bajo la forma de iniciativas de reforma. Se trata de la creación por ley, en Febrero de 1831, del cargo de Administrador General de Seguridad Pública en Bélgica, cargo al cual por habersele asignado mediante un decreto competencias de “vigilancia”, por cierto discrecionales, provocó en el Parlamento, en particular entre los años 1834 y 1839, reclamos para legislar la actividad de inteligencia.⁴ Pasaron más de ciento sesenta años hasta que en 1998, Bélgica plasmó el status legal de sus dos servicios de inteligencia, ello precedido por unos años de parcial ejercicio del control parlamentario externo - desde 1991 se había establecido por ley una comisión de control -.

³ Prensa Libre, Guatemala, domingo 16 de octubre de 2005 (on line)

La preocupación por el futuro de la actividad de inteligencia en democracia, como era de esperar, se canalizó por los Parlamentos y en muchos casos se materializó en legislaciones específicas. Estas legislaciones a su vez han dado paso a normas reglamentarias dictadas por los poderes Ejecutivos. Pero, como fundamentaremos más adelante en este documento, el debate no está agotado. Se abre una nueva etapa del mismo referido a la implementación de las reformas encaradas, a la gestión de las áreas de inteligencia.

En este trabajo se ahondará brevemente en las dinámicas del cambio en la que se encuentra actualmente el sector de la inteligencia, en su transición entre los debates fundacionales – legislativos - y los desafíos propios de la gestión. Para comprender mejor estas transiciones se repasarán las relaciones que se manifiestan entre el área de inteligencia y la sociedad en la cual se inserta, particularmente en estos tiempos que han realzado los valores intrínsecos del sistema democrático.

Como se considera que la realización de actividades de inteligencia en el propio país trae aparejada potenciales afectaciones de derechos previstos constitucionalmente, en un apartado se profundiza sobre los conceptos, tipos y alcances de inteligencia interior, que como objeto de estudio merece una rigurosa mirada. Aquí también se avanzará en un concepto derivado, la inteligencia criminal.

Otro de los apartados explora someramente la cuestión de la definición de amenazas a la seguridad interior, cuestión de vital importancia a la luz de la implementación de una nueva cultura y de prácticas ajustadas al Estado de Derecho.

Por su parte, también se exponen algunas reflexiones sobre los límites a las actividades subrepticias, así como sobre el análisis de información, cuyo valor para la gestión de la inteligencia toma en la actualidad dimensiones importantes a la luz de disponibilidad de tecnologías avanzadas.

⁴ van Oustrive, 2003, p. 30-31.

II.- Dinámicas del Cambio: de la legislación a la gestión.

En realidad se puede hacer una lectura conjunta de tres esferas que se interrelacionan, a saber: seguridad, inteligencia y actuación policial. Los cambios que en ellas se manifiestan tienen incidencia en la gestión, fundamentalmente en lo referido a la eficiencia y al control de sus actividades. De proteger al líder, monarca, o jefe político durante épocas pretéritas, estas áreas pasaron a proteger al Estado, y desde el siglo pasado (siglo XX) se centraron en la protección de los intereses del régimen democrático con responsabilidad frente a la sociedad.

Se han descrito ciertos principios que coadyuvan al mejoramiento de la gestión:

- Una cultura de apoyo a la democracia y al Estado de Derecho.
- Medidas gubernamentales específicas.
- Normas – leyes y decretos – junto con reglas y procedimientos escritos.
- La formalización de una estructura para el sistema.
- Reglas y procedimientos específicos para cada elemento integrante del sistema.⁵

La inteligencia se integra así al universo de las recientemente denominadas *reformas del sector seguridad* que requieren los países en procesos de transición o consolidación de sus democracias.

Resumiendo, la actividad de inteligencia en este contexto requiere una serie de elementos principales sobre los cuales se apoye y a la vez se asegure que opere bajo reglas aceptables, incluyendo claras misiones y delimitación de funciones; coordinación centralizada, supervisión y rendición de cuentas; control judicial independiente; control parlamentario independiente, capacidad centralizada de

⁵ Ver Godson, 2002. Ver también Agüero, 2005.

análisis y evaluaciones basadas en todas las fuentes disponibles.⁶

Se reconoce la gran importancia que para la institucionalización y consolidación de un sistema de inteligencia, tiene la sanción de leyes de inteligencia - y el dictado de decretos reglamentarios - que establezcan concepciones doctrinarias básicas, funciones, estructuras, mecanismos de coordinación, procedimientos especiales, bases para la capacitación, instancias de supervisión y control internas y externas, y sanciones. En efecto, gran esfuerzo se le ha dedicado en estos años al debate en torno a la legalización de la actividad. De hecho hay naciones que todavía se encuentran en esta etapa.

A su vez debe comprenderse que lo expresado en el párrafo precedente, que se puede sintetizar bajo la noción de legitimidad democrática de la inteligencia, es sólo un primer paso, fundamental por cierto, en el camino hacia la instauración de nuevas culturas y prácticas en la materia.

Pues la sanción de legislación no agota el debate, sino lo cambia de eje. No se discutirá ya más, al menos en lo inmediato y conforme a las tendencias de la opinión pública y la política en cada país, el marco normativo general consensuado para la actividad de inteligencia. Se avanzará en el debate sobre el *cómo* se desarrolla la actividad de inteligencia, sobre la transición, adaptación, recomposición de las estructuras y el personal.

Al mismo tiempo se deberá avanzar sobre *cómo* se ejerce en la práctica la actividad de supervisión y control, tanto interno como externo.

Se deberá establecer un nuevo equilibrio entre secreto y transparencia, atendiendo desde luego la tensión que caracteriza su coexistencia en

⁶ Hannah et. al., 2005, p. 33-39. Este informe analiza las lecciones aprendidas en el diseño e implementación de legislación y control de la inteligencia a partir de la experiencia de los siguientes países: Reino Unido, Canadá, Sudáfrica, Alemania, República Checa y Argentina. Para conclusiones en el mismo sentido en un país de América Central, ver Iduvina Hernández, 2005, quien analiza el caso de Guatemala. Respecto de la experiencia de Africa, ver Ferguson & Isima, 2004. Para una perspectiva de algunos países de Europa del Este, ver Williams & Deletant, 2001.

democracia.

Es de imaginar entonces que frente a los nuevos escenarios globales y realidades posguerra fría - signadas por delitos transnacionales y complejos, atentados terroristas, multiplicidad de actores no estatales, nuevas leyes de inteligencia, controles democráticos, reformas del Estado, integración regional, etc. -, las áreas de inteligencia van examinado sus estructuras y funciones de modo tal de redefinir prioridades, determinar ajustes y mejorar el rendimiento, en definitiva, reformular el sistema de inteligencia.

A modo indicativo ello implicaría, entre otros aspectos:

- ahondar en las interacciones entre relaciones internacionales, inteligencia, contrainteligencia y seguridad interior (función policial), cada una manteniendo su individualidad.
- revisar cuál es la capacidad de integración de las diversas actividades propias de la inteligencia en función de las necesidades de los decisores. Para lo cual se impone identificar fehacientemente los sectores que necesitan de mayores cambios.
- diferenciar aquello que sería deseable saber y lo que resulta crítico conocer, es decir, delimitar la información que necesita y debiera ser reunida por organismos de inteligencia.
- optimizar la formación y capacitación del personal, priorizando las capacidades de análisis.

El proceso de cambio es, en consecuencia, multidimensional y compromete a las áreas de inteligencia, y al Poder Ejecutivo brindando sus diagnósticos institucionales y formulando las políticas correspondientes al sector, al Parlamento debatiendo, legislando y luego controlando las actividades y corrigiendo desde el presupuesto, a los especialistas aportando de otras disciplinas afines, así como a otros actores que desde su especificidad intervengan esporádicamente en el pulido del sistema.

Los acontecimientos políticos, sociales e internacionales suceden con una velocidad e impacto tales que suelen sorprender a las sociedades y a los Estados. Las áreas de inteligencia no son excepción, aunque por sus características intrínsecas sería deseable que pudieran sobreponerse y reaccionar con más celeridad que las mencionadas.

III.- Sistema, Sociedad e Inteligencia

Aquello que se impone analizar es el cambio de modelo de inteligencia, que en la práctica resulta ser el que se desenvuelve en un contexto determinado por el sistema político y la sociedad a la cual pertenece el organismo dedicado a esta actividad. Y para plantearnos el futuro de la inteligencia debemos tener presente de dónde venimos.

Tal como se mencionara en el acápite anterior, las áreas dedicadas a la seguridad, la inteligencia y la actuación policial se volcaron desde el siglo pasado hacia la protección de los intereses del régimen democrático, debiendo comenzar a ser responsables de sus actos frente a la sociedad – rendición de cuentas.

En efecto se ha reconocido que durante muchas décadas del siglo XX, el modelo de inteligencia en vigencia en países bajo regímenes autoritarios o totalitarios, correspondió al denominado “*estado de contrainteligencia*”, caracterizado por un estado vigilante o policía política.⁷

Por consiguiente, para ahuyentar los fantasmas del intervencionismo sigiloso en la vida interna de un país, no está de más alguna enunciación normativa como reafirmación de los nuevos tiempos. Por ejemplo, se puede mencionar la ley de inteligencia de la Argentina. Esta incluye una cláusula que establece que ningún organismo de inteligencia podrá “... *influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, policial, social y económica del país, en su política*

⁷ Al respecto ver: Whitaker, 1999, p. 19 a 23; Bruneau y Dombroski, 2006.

*exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo.”*⁸

Según Podolski, quien recientemente ha examinado los sistemas de seguridad e inteligencia de países democráticos, totalitarios y pos-totalitarios⁹, la estimación final del nivel de involucramiento en la vida pública de los servicios de seguridad [inteligencia] es dependiente del grado de control y supervisión que se ejerza sobre dichos servicios y sus actividades.

Los conceptos de *autonomía* (del organismo de inteligencia respecto del gobierno) y *penetración* (relación entre el organismo de inteligencia y la sociedad) aplicados en los años noventa por P. Gill¹⁰ para estudiar los organismos de inteligencia interior sigue siendo de utilidad en estos tiempos.

En base a las dos variables mencionadas, Gill propone una tipología de organismos dedicados a actividades de inteligencia interior¹¹. Los tipos "*seguridad de estado independiente*" (*independent security state*), "*seguridad de estado*" (*security state*), con alta autonomía y alta penetración, se ubican en un extremo, seguidos por el tipo "*policía política*", caracterizada por autonomía y penetración medianas; y finalmente describe el tipo "*oficina de inteligencia doméstica*" (*domestic intelligence bureau*) con baja autonomía y baja penetración. A este último lo entiende sujeto a un estricto control de autoridad ministerial, limitado en su capacidad para penetrar en la sociedad -para reunir información y actuar- y

⁸ Texto del numeral 4, artículo 4, Título II, Protección de los Derechos y Garantías de los Habitantes de la Nación, Ley 25.520 de Inteligencia Nacional.

⁹ Podolski, 1999, p. 26. Este autor expone su preocupación con relación a la etapa transaccional de la región que analiza: "Although the new democracies in the Eastern Europe try to build the effective and modern states, special services through the region still pose a possible threat to the success of this process. While there are differences in authority and accountability, in no country has an adequate system of oversight and control been established. Of course the fact that those services operate in secret, makes effective accountability objectively difficult. But in post-Communist countries this factor is enhanced by the heritage of the former system.", p. 46

¹⁰ Gill, "Securing the Globe...", 2003, p.2-4; ver también Gill, 1994, 79-84.

¹¹ Para su modelo, este autor se basa en la clasificación de agencias de seguridad interior que propusiera W. W. Keller en The Liberals and J. Edgar Hoover: Rise and Fall of a Domestic Intelligence State, Princeton University Press, 1989.

basado en el uso de material obtenible de fuentes abiertas (open sources). Según el autor citado, un ejemplo de este último tipo sería el Canadian Security Intelligence Service (CSIS).

Por su parte, Bruneau y Dombroski proponen analizar de manera gráfica las posiciones relativas tanto de los Estados - clasificados según los regímenes que los caracterizan - como de sus organismos de inteligencia - según las tipologías mencionadas más arriba.¹²

En esta *era de la información*, la difusión de las nuevas tecnologías permite que la *transparencia* sea un atributo al alcance de muchos, el cual sin duda alguna incide en la capacidad de *penetración* de los organismos de inteligencia en la esfera de la privacidad, capacidad que cada día se encuentra más al alcance del resto de la sociedad.

En el mismo sentido, y por imperio de la globalización y las comunicaciones instantáneas, lo cual amplía el espectro de información disponible para la opinión pública, se puede afirmar que en la actualidad, en términos de *autonomía*, las áreas de inteligencia, están sujetas a una significativa *visibilidad* no sólo de los gobiernos en virtud de los mecanismos de control externo, sino de la sociedad en general.

Las duplas *penetración vs. transparencia* y *autonomía vs. visibilidad* pueden, en efecto, constituirse en indicadores de la relación entre inteligencia y sociedad.

Es notable observar que a través de sus representantes (legisladores), las sociedades están construyendo las bases de un nuevo equilibrio entre el secreto y la transparencia; lo cual sin duda alguna va disminuyendo la "*privacidad*" de la que gozaban tiempo atrás las áreas de inteligencia.

¹² ver Bruneau y Dombroski, 2006.

IV- Inteligencia Interior como Objeto de Estudio

¿Porqué hablar de inteligencia interior?.

En realidad porque la actividad de inteligencia desarrollada en el propio territorio es aquella que se debe auditar en términos de autonomía y penetración. Es aquella que en su ejercicio cotidiano puede incursionar en la afectación de la privacidad, y eventualmente hasta de los derechos humanos.

A su vez es aquella actividad que puede brindar aportes sustantivos para la mejora de los mecanismos nacionales de alerta, y por consiguiente dar apoyo a los sistemas de prevención y de respuesta de crisis - policías, control fronterizo, defensa o protección civil, red de emergencias -

Por lo tanto, especial cuidado habrá que tener en el desarrollo de esta actividad.

Para profundizar sobre el particular correspondería, como mínimo:

- Conocer los conceptos en vigencia y sus variantes.
- Precisar los alcances de las actividades.
- Determinar qué constituyen amenazas a la seguridad [interior].
- Replantear la función de análisis y su valor en el ciclo de inteligencia.
- Considerar límites en la práctica para las tareas intrusivas.

En este acápite se abordarán los dos primeros aspectos listados.

La concepción originalmente anglosajona conocida bajo la denominación “security intelligence” (inteligencia de seguridad), y orientada hacia las amenazas internas, tiene ciertas características particulares por su afinidad con la capacidad de las policías para detectar algunas actividades, aunque como consecuencia del impacto del terrorismo en este siglo, la distinción entre interno y externo, como sostienen algunos, comienza a diluirse; asimismo, se le asigna un papel para atender el lado “blando” de la seguridad en función de las necesidades de conocer del los gobierno -con referencia a protesta legales y

otras actividades confrontativas aunque no violentas.¹³

Las organizaciones que se dedican a actividades de este tipo - “security intelligence” - se concentran en funciones de índole preventiva, y como se dijo, mantiene una fluida relación de trabajo entre las esferas de inteligencia y policía.

14

Esta línea de argumentación, de hecho asume que la seguridad interna busca la protección del Estado, territorio, sociedad y población contra actividades que producen daño - incluyendo terrorismo, espionaje, sabotaje, subversión, extremismo, crimen organizado, y producción y tráfico de drogas -¹⁵

Partiendo entonces desde la noción de *inteligencia interior*, se pueden describir los siguientes tipos:

- *Inteligencia para la protección del orden constitucional y democrático*, - no debe confundirse con vigilancia de las actividades políticas legítimas -;
- *Inteligencia de seguridad interior*, que se vincula con el procesamiento de información relativa a personas, grupos u organizaciones involucradas en delitos relativos al concepto de seguridad interior vigencia, aunque siempre dentro de los límites del estado de derecho;
- *Inteligencia policial o criminal, orientada a la prevención y llevada a cabo* en apoyo de la investigación de delitos, entendida como una herramienta de uso cotidiano para la lucha contra la delincuencia común y organizada; respondiendo eventualmente a las necesidades específicas de la función policial y judicial.

Una segunda manera de establecer una clasificación es desde el concepto de

¹³ Hannah et.al, 2005, p. 3

¹⁴ Chalk & Rosenau, 2004, p. 3.

¹⁵ Hannah et.al, 2005, p. 14. Para una perspectiva estadounidense de este tema, ver Posner, 2005. Este último autor sostiene que: “Domestic intelligence in the United States today is undermanned, understudied, undersupervised, uncoordinated, technologically challenged, tied too closely to criminal law enforcement...”; y menciona con énfasis el modelo del CSIS canadiense.

“*inteligencia criminal*” - también conocido como *inteligencia para la prevención del delito* -, el cual comienza a imponerse en diversos países y supone una convergencia entre los mundos de la inteligencia y de la seguridad policial, teniendo entre sus objetivos principales asistir a la elaboración de la estrategia para la prevención del delito, y actuando en el terreno predelictual. Un ejemplo reciente es la definición acuñada en la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 de la Argentina, que dice que la *Inteligencia Criminal*: “es la parte de la Inteligencia referida a las actividades criminales específicas que, por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles, peligrosidad o modalidades, afecten la libertad, la vida, el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.”

En base a la experiencia propia acumulada en esta materia y reinterpretando los debates parlamentarios en la Argentina desde 1990, es posible desglosar este concepto en tres subtipos:

- *Inteligencia para la Protección del Orden Democrático y Constitucional*: Es el conocimiento resultante de procesar informaciones relativas a individuos u organizaciones cuya actuación esté orientada a cambiar o modificar el orden democrático constitucional o sustituir las autoridades designadas de acuerdo con éste, atentar contra tales autoridades, o impedir o estorbar el ejercicio legítimo por parte de éstas de sus atribuciones, por medios ilegales.
- *Inteligencia para la Seguridad Interior*: Es el conocimiento resultante de procesar informaciones relativas a individuos, grupos u organizaciones, cuyo accionar configure delitos federales que representen un riesgo significativo para la seguridad interior del país.
- *Inteligencia para la Prevención de Delitos Complejos*: Es el conocimiento resultante de procesar informaciones relativas a la actividad de personas y grupos cuyas actividades configuren delitos complejos incluyendo aquellas formas delictivas que cualitativa o cuantitativamente afecten de modo más grave a la comunidad, en los que se emplee alto grado de tecnificación,

conexiones locales e internacionales, sistemas complicados de ocultamiento de evidencias o que puedan producir alto impacto de victimizaciones (tales como, delincuencia organizada, delincuencia transnacional organizada, terrorismo, tráfico de armas y explosivos, tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, lavado del producto del delito, delincuencia financiera o bancaria, delitos informáticos / electrónicos / de comunicaciones, entre otros), y que pudieran constituirse en amenazas o riesgos a la seguridad interior.

En orden a lo expuesto hasta aquí, es entonces necesario reflexionar sobre los alcances de la actividad de inteligencia criminal.

En principio se puede considerar que toda prioridad y/o requerimiento en materia de inteligencia criminal debe estar fundado sobre la base de indicios razonables de encontrarse ante hechos, circunstancias o actividades que pudieran constituirse en amenazas o riesgos a la seguridad interior en los términos que prevea la normativa vigente, teniendo siempre en consideración la inmediatez, probabilidad, importancia, consecuencia y antecedentes de su ocurrencia. Pues, no se trata de abarcar todo el plexo de asuntos que puedan ser materia de interés en términos de seguridad interior y/o de trabajo policial frente a la delincuencia – común u organizada-. Y por lo tanto, acotando el universo a cubrir, se podrían precisar determinados tipos de inteligencia criminal que así resultarían ser tanto responsabilidad como prioridad de las dependencias que estén designadas legalmente para el cumplimiento actividades en la materia.

Dado que no existen fundamentos teóricos suficientes y contrastados sobre inteligencia criminal, una referencia obligada es aquello común a tres esferas diferenciadas, a saber, el *derecho penal* – y la teoría del delito-, la *inteligencia* como actividad estatal regulada y normada, y la *seguridad interior* como concepto, ámbito y conjunto de instrumentos organizados en un sistema desde su condición de política pública con basamento legal. Estas tres esferas tienen puntos de

intersección en donde colindan, específicamente, la actividad criminal.¹⁶

Una primera pregunta resulta ser qué debe tomarse en cuenta para determinar que un acto delictivo dado constituye materia de interés y/o de aplicación de actividades de inteligencia criminal. En este contexto se pueden considerar diversos escenarios:

- el bien jurídico a proteger frente al delito.
- el bien jurídico a proteger frente a la acción desplegada por el Estado para conocer / prevenir (desde la prevención del delito)
- el sujeto de la acción (delitos especiales, por ejemplo; la caracterización de aquello que podrían denominarse *delitos complejos*, lo cual permitiría acotar o precisar los alcances de la acción de conocer)

No es redundante aquí hacer mención de las diferencias entre Inteligencia Criminal e Investigación Criminal o Judicial. Mientras que en la investigación judicial -represión del delito-, el control judicial jurisdiccional ejerce su potestad, y por lo tanto las técnicas subrepticias e intrusivas que eventualmente se utilicen, se encuentra bajo su tutela - lo cual implica la aplicación de criterios para la admisibilidad de pruebas, del principio de legalidad, y a la vez supone resguardo de los derechos y garantías constitucionales -, la inteligencia criminal, que se relaciona con la prevención del delito, se manifiesta como un recurso *extrapenal*, que requiere reglas sumamente claras para evitar que impere la discrecionalidad. Es así que según el grado de involucramiento de la autoridad administrativa competente, ejerciendo controles fundados en normas y reglas, se puede lograr que la actividad de inteligencia criminal se desenvuelva sin recurrir a las técnicas intrusivas, y que se reorienten esfuerzos hacia el análisis de información.

Con relación a lo señalado al final del párrafo anterior cabe mencionar la aplicación a la actividad de inteligencia de la doctrina de la mínima intrusión -o de violación de derechos- (*minimum trespass*).

¹⁶ Ver Estévez, 2002.

Como se desprende hasta aquí, puede aparecer la tentación de orientar la actividad de inteligencia a actuar en apoyo de investigaciones policiales/judiciales, hecho que genera una delicada incongruencia conceptual y práctica ya que por norma, la inteligencia - los sistemas de inteligencia - no cumple funciones policiales ni tampoco busca pruebas. Ejemplo de una distinción tajante entre policía e inteligencia es la doctrina *Trennungsgebot*, vigente en Alemania Federal.

En la actividad de inteligencia criminal no se trata entonces de conocer por conocer, de indagar por indagar; se trata de la acción de conocer para contribuir desde su especificidad a la protección de bienes jurídicos concretos que resulten priorizados desde las políticas públicas de seguridad en función de ciertos extremos que deben ser fundados y no arbitrarios, y de criterios para establecer las amenazas o riesgos a la seguridad interior en los términos que fije la normativa, teniendo siempre en consideración la inmediatez, probabilidad, importancia, consecuencia y antecedentes de su ocurrencia de determinadas actividades criminales¹⁷.

El campo de trabajo de la inteligencia criminal no es infinito; por ello se propone circunscribirla al acto preparatorio impune, más precisamente a ciertos y determinados actos preparatorios impunes.

Las reflexiones de los párrafos precedentes, referidas a la inteligencia criminal, se pueden hacer extensivas tanto a un organismo de inteligencia interior, así como a uno dedicado a actividades de inteligencia policial.

En relación a lo señalado a lo largo de este apartado, se plantea un interrogante referido a la relación entre inteligencia y actuación policial, importante cuestión que incide tanto en el diseño de la función y estructuras de inteligencia, como en la implementación de las actividades de inteligencia, por una parte y en las modalidades de prevención del delito, por otra.

¹⁷ Esta reflexión se inspira en texto del artículo 2° de la Ley 25.520 de Inteligencia Nacional de la Argentina y en el artículo 2° del Decreto reglamentario de la Ley 24.059 de Seguridad Interior.

Una variante a la inteligencia interior, criminal, es la noción conocida como *Intelligence-led policing - Actuación Policial Orientada por Inteligencia -*, modelo que debe considerarse en el marco de las reformas o tendencias actuales en materia de actuación policial para la prevención – incluyendo en ellas a: policía comunitaria / de proximidad, policía orientada hacia los problemas (POP), *broken windows* (ventanas rotas), tolerancia cero -.

Intelligence-led policing - Actuación Policial Orientada por Inteligencia nace en el Reino Unido a principios de la década de los 90; es de aplicación, por ejemplo en el Modelo Nacional de Inteligencia del National Criminal Intelligence Service del año 2000). Según una de las definiciones, consiste en la aplicación del análisis de inteligencia criminal como una herramienta objetiva de la toma de decisiones para facilitar la reducción y prevención del delito a través de estrategias policiales efectivas y proyectos de asociaciones externas, basadas en indicadores (evidencias).¹⁸

Sobre este modelo en particular es importante leer detenidamente un reciente documento oficial del Bureau of Justice Assistance del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, publicado este año en 2005. El mismo refleja en lo concreto los alcances que se le pretende dar a esta concepción, proponiendo la manera en que las agencias policiales pueden incrementar sus actividades de inteligencia ya sea para la seguridad territorial - *homeland security*-, como para la tradicional aplicación de la ley - *law enforcement* - y prevención del delito. Por ejemplo, entre otros temas, el documento expone las diferencias entre inteligencia estratégica e inteligencia táctica, sostiene que las operaciones de inteligencia resultan compatibles con el enfoque de policía orientada hacia problemas, desarrolla los pasos necesarios para establecer estas actividades en la práctica.

¹⁸ Ver Ratcliffe, 2003.

V- Definiendo Amenazas a la Seguridad Interior

Uno de los interrogantes fundamentales a la luz de la adecuación de la actividad de inteligencia en democracias emergentes y de los imperativos de nuevo milenio - tanto los referidos a la transparencia democrática como a los llamados nuevos desafíos o nuevas amenazas -, es dilucidar el significado de aquello que constituye una amenaza interior, y si se quiere ser más preciso, una amenaza a la seguridad interior -.

Aquí aparece claramente la necesidad del trabajo integrado entre la política de seguridad pública - o de seguridad interior - y la política de inteligencia; las áreas competentes tendrán que periódicamente fijar pautas para establecer, por ejemplo, una gradación de amenazas a la seguridad.

Ya sea en las legislaciones - como es el caso de la ley que rige el Canadian Security Intelligence Service (CSIS), por mencionar un ejemplo -, o en los planes anuales de inteligencia, es decir al momento de la fijación de las prioridades, las áreas de inteligencia pueden estar constreñidas a una lista específica de asuntos a atender.

Para contrarrestar los peligros se requieren los esfuerzos de contrainteligencia, actividad siempre sospechada y que no suele contar con suficiente atención ni coordinación. No podía omitirse aquí alguna reflexión sobre la misma. Desde una perspectiva amplia, se pueden describir dos estrategias:

- Una estrategia pasiva, destinada a alertar, supone averiguar sobre las organizaciones, actividades, apoyos, santuarios y vulnerabilidades del terrorismo internacional, así como diseñar medidas que dificulten o eviten sus planes en el país. Impone reorientar y mejorar las formas de reunión de información tanto dentro como fuera.
- Una estrategia activa, destinada a prevenir y contrarrestar, necesita coordinación y acciones de las áreas de inteligencia y de seguridad; se concentra en la neutralización de inminentes acciones terroristas, por mencionar un ejemplo.

No es menor entonces preguntar qué motiva el desarrollo de programas de contrainteligencia. En las actuales circunstancias es vital el análisis de contrainteligencia y una adecuada orientación y coordinación de las acciones, evitando distorsiones en la percepción de amenazas.

Una vez definidos los tipos de actividades, cabe determinar los organismos responsables de ejecutarlas. Y se requieren directivas claras, suficientemente detalladas y específicas que, emanadas de autoridad política responsable, se conjuguen en una política de inteligencia.

VI- Límites

Los límites a la actividad de inteligencia están directamente ligados a la legislación nacional dictada en la materia. Ciertamente, por las características propias de esta actividad, suele ser materia de controversia el grado de profundidad o de detalle que la normativa debería alcanzar, en particular, la explicitación normativa de los límites a la función de inteligencia (interior).

Según considera un autor, al analizar la nueva normativa que sustenta el Centro Nacional de Inteligencia de España, la misma describe esencialmente la estructura encargada más que la función de inteligencia en sí misma, pudiendo interpretarse ello como un desistimiento del legislador de establecer un “...engarce constitucional orientador de la inteligencia como función”, aunque ello no significa que tal integración no pueda establecerse. En cualquier caso, señala el mismo autor, la necesidad de atender a las peculiares necesidades de esta función de salvaguarda de intereses generales, obliga a una articulación singular de manera que:

- a) “se asegure el cumplimiento del nivel de garantía y seguridad característico de la Constitución, con la preservación de los objetivos públicos a los que la actividad de inteligencia sirve;

- b) “articulación, que se suele articular mediante una regulación poco intensa, caracterizable por
- (1) la delimitación del ámbito material de funcionamiento de la organización pública de inteligencia;
 - (2) el señalamiento de unos objetivos orientadores de su actividad,
 - (3) la determinación de las potestades y habilitaciones que permitan el desarrollo de su actividad,
 - (4) la aplicación de principios generales del ordenamiento orientadores y limitadores de la elección práctica de los medios con lo que cumplir los objetivos propuestos y
 - (5) la tipificación de los instrumentos específicos de control que permitan el reequilibrio entre las necesidades públicas de actuación y las garantías de los particulares”¹⁹

En páginas previas, se mencionó la aplicación a la actividad de inteligencia de la doctrina de la mínima intrusión -o de mínima violación de derechos- (*minimum trespass*).

Principalmente ello se refiere a la invasión de la privacidad, por ejemplo mediante las interceptaciones o “*escuchas telefónicas*”. Al respecto cabe mencionar algunas experiencias.

La importancia que Alemania le asigna a la cuestión de la privacidad de las comunicaciones se refleja en su Ley Fundamental que en su artículo 10 establece que las restricciones a la inviolabilidad del secreto de las comunicaciones sólo podrán disponerse por ley y aclara que “En el caso de que la restricción tenga como fin proteger el régimen fundamental de libertad y democracia o la existencia o seguridad de la Federación o de un Land, la ley podrá determinar que la restricción no se comunique al afectado y que la vía judicial sea substituida por un control a cargo de órganos auxiliares designados por la representación popular”.

¹⁹ de Asís Roig, 2003, p.174-175.

Dicho control se ejerce por medio de dos comisiones, una que comprueba la licitud y necesidad sobre cada medida restrictiva que se ordene, y otra que controla el cumplimiento de la ley por el Poder Ejecutivo.

En cuanto a España, se puede mencionar la Ley Orgánica No. 9/1984, del 26 de Diciembre de 1984, que dedicaba su artículo 17 a la observación postal, telegráfica y telefónica. El texto se transcribe a continuación:

- “1. El Juez podrá acordar en resolución motivada la observación postal, telegráfica o telefónica, por un plazo de hasta tres meses, prorrogable por iguales períodos, respecto de aquellas personas en las que, de las investigaciones sobre la actuación de bandas armadas, rebeldes o elementos terroristas, a que se refiere esta Ley, resulten indicios de responsabilidad criminal o de las que se sirvan para la realización de sus fines ilícitos.
2. En caso de urgencia esta medida podrá ordenarla el Ministro el Interior o, en su defecto, el Director de la Seguridad del Estado, comunicándolo inmediatamente por escrito motivado al Juez competente, quien, también de forma motivada, revocará o confirmará tal resolución en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que fue ordenada la observación.
3. En todo caso, el resultado de la observación deberá comunicarse puntualmente al Juez competente, quien podrá revocar lo acordado total o parcialmente en cualquier momento. En el supuesto de revocación deberá ejecutarse inmediatamente la resolución.
4. La sucesiva o sucesivas prórrogas se someterán a los mismos trámites.”

En este caso, aunque la norma estaba en vigencia, se produjeron violaciones a la misma. En efecto, en junio de 1995 el jefe del gobierno español, Felipe González, ante un escándalo por escuchas ilegales, aceptó la renuncia del entonces director del Centro Superior de Información de la Defensa (CESID), organismo que realizó el espionaje telefónico; los medios de prensa habían denunciado la existencia de

una red de escuchas telefónicas ilegales que comenzaron a efectuarse en 1984.²⁰

Por su parte, la nueva legislación de la Argentina prevé un mecanismo para la aplicación de estas técnicas. En su artículo 18, la Ley 25520 de Inteligencia Nacional estipula que “Cuando en el desarrollo de las actividades de inteligencia o contrainteligencia sea necesario realizar interceptaciones o captaciones de comunicaciones privadas de cualquier tipo, la Secretaría de Inteligencia deberá solicitar la pertinente autorización judicial.” Y agrega que “Tal autorización deberá formularse por escrito y estar fundada, indicando con precisión el o los números telefónicos o direcciones electrónicas o de cualquier otro medio, cuyas comunicaciones se pretenda interceptar o captar.”

Por su parte, el artículo 19 de la misma norma dispone que las actuaciones sean reservadas en todas las instancias, que la autorización sea concedida por un plazo no mayor de sesenta (60) días que caducará automáticamente, salvo que mediare pedido formal del Secretario de Inteligencia o funcionario en quien se haya delegado tal facultad y fuera otorgada nuevamente por la autoridad judicial competente, mientras que por imperio del artículo 20, una vez vencidos los plazos establecidos, el juez deberá ordenar, ya sea la iniciación de la causa correspondiente o en caso contrario, la destrucción o borrado de los soportes de las grabaciones, las copias de las intervenciones postales, cablegráficas, de facsímil o cualquier otro elemento que permita acreditar el resultado de dichas actuaciones.

La norma prevé sanciones al respecto. El artículo 42 de la misma ley establece que “Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, si no resultare otro delito más severamente penado, el que participando en forma permanente o transitoria de las tareas reguladas en la presente ley, indebidamente interceptare, captare o desviare comunicaciones

²⁰ Según la documentación que publicó el diario El Mundo, el CESID (que dependía entonces directamente de la vicepresidencia del gobierno y del Ministerio de Defensa), espía ilegalmente al rey Juan Carlos, a amigos personales del monarca, ministros, banqueros, jueces, artistas, periodistas y otras personalidades. En el listado de archivo de las cintas grabadas, confeccionado por el CESID, no figuraban grabaciones a sospechosos de la guerra sucia contra

telefónicas, postales, de telégrafo o facsímil, o cualquier otro sistema de envío de objetos o transmisión de imágenes, voces o paquetes de datos, así como cualquier otro tipo de información, archivo, registros y/o documentos privados o de entrada o lectura no autorizada o no accesible al público que no le estuvieren dirigidos“. Y el artículo 43 establece que “Será reprimido con prisión de tres meses a un año y medio e inhabilitación especial por doble tiempo, si no resultare otro delito más severamente penado, el que con orden judicial y estando obligado a hacerlo, omitiere destruir o borrar los soportes de las grabaciones, las copias de las intervenciones postales, cablegráficas, de facsímil o de cualquier otro elemento que permita acreditar el resultado de las interceptaciones, captaciones o desviaciones.”

Para cerrar este acápite puede mencionarse en particular un estudio elaborado desde la Unión Europea ²¹ en donde atentos al impacto de la tecnología respecto de la privacidad, plantea que todas las tecnologías, operaciones y prácticas de vigilancia deben ser materia de procedimientos que garanticen la rendición de cuentas democrática, de elaboración de estadísticas anuales sobre la actividad y que debería haber códigos de practica apropiados.²²

los independentistas vascos, ni del entorno de la organización armada vasca ETA.

²¹ ver: Directorate General for Research, 1998.

²² En esta cita textual del original se puede observar el alcance de lo planteado “4. DEVELOPMENTS IN SURVEILLANCE TECHNOLOGY i) All surveillance technologies, operations and practices should be subject to procedures to ensure democratic accountability and there should be proper codes of practice to ensure redress if malpractice or abuse takes place. Explicit criteria should be agreed for deciding who should be targeted for surveillance and who should not, how such data is stored, processed and shared. Such criteria and associated codes of practice should be made publicly available. (ii) All requisite codes of practice should ensure that new surveillance technologies are brought within the appropriate data protection legislation. (v) Use of telephone interception by Member states should be subject to procedures of public accountability referred to in (i) above. Before any telephone interception takes place a warrant should be obtained in a manner prescribed by the relevant parliament. In most cases, law enforcement agencies will not be permitted to self-authorise interception except in the most unusual of circumstances which should be reported back to the authorising authority at the earliest opportunity. (vi) Annual statistics on interception should be reported to each member states' parliament. These statistics should provide comprehensive details of the actual number of communication devices intercepted and data should be not be aggregated. (This is to avoid the statistics only identifying the number of warrants, issued whereas organisations under surveillance may have many hundreds of members, all of whose phones may be subject to interception).”

VII- Análisis de Información

Siguiendo lo sostenido por Balbi y Crespo, la inteligencia es parte del campo de las ciencias sociales; trabaja en los procesos de interacción humana, sus motivaciones, razones, causas, efectos; trata de entender y predecir los fenómenos, sus partes componentes, sus relaciones y condicionantes.²³ Es una actividad multi y transdisciplinaria, compleja, dinámica y necesaria en un mundo en el cual el aprovechamiento de la oportunidad de futuro asegura éxito.²⁴

Visto ello, cuando se piensa en inteligencia para la anticipación y prevención se piensa en análisis. De hecho, si se le imponen límites a las tareas intrusivas que legalmente se le autorizan a los organismos de inteligencia, los esfuerzos deben ineludiblemente dirigirse a potenciar la capacidad de análisis de información.

En principio es importante tener presente que hay diferencias entre la información “corriente” y la información de Inteligencia - es decir aquella que resulta ser de especial interés de la actividad-. En particular cabe reconocer la diferencia entre sistemas de información gubernamentales y Sistema de Inteligencia

Ya sea para el análisis estratégico o táctico, la inteligencia, criminal, siguiendo lo planteado en acápites anteriores, debería hacer foco en cuatro aspectos esenciales referidos a su objeto de estudio, capacidades, intenciones, limitaciones y vulnerabilidades.

La priorización de la función de análisis va de la mano de establecer sólidos mecanismos de intercambio de información. Es aquí donde el concepto de sistema resulta primordial.

La priorización de dicha función impone a la vez de contar con las herramientas tecnológicas apropiadas para acceder, almacenar y procesar datos.

²³ Balbi y Crespo, 1997, p.38.

²⁴ Balbi y Crespo, 1997, p.52.

Un ejemplo de las formas que pueden tomar iniciativas en este campo es la instauración de un área dedicada al análisis de información en la estructura del Departamento de Seguridad Territorial de los Estados Unidos -Department of Homeland Security -²⁵

En lo que respecta a inteligencia criminal, se pueden mencionar algunas técnicas y metodologías de análisis (sugeridas por Peterson, Fahlman y otros). Estas incluyen el análisis de Asociación, de Flujo de mercaderías o bienes, de Flujo de actividad, Organizacional, Estadístico, Geográfico, de Antecedentes de actividades de negocios, de Vulnerabilidad, de Registros de comunicaciones telefónicas, de Flujo de eventos, de Patrones de delitos, Investigación visual, Series de tiempos, de Entrevistas-conversaciones, de Distribución de Frecuencias, de Fuentes y usos de fondos, de Amenazas, y de Alertas.

VIII- Breve Comentario Final

En este breve trabajo, el énfasis estuvo centrado en señalar la relevancia del debate en torno a la gestión de la actividad de inteligencia, en particular, de la actividad de inteligencia desplegada en el propio territorio de una nación, dando cuenta de algunas implicancias para la relación con la sociedad y la potencial afectación de los derechos resguardados constitucionalmente.

En tal sentido, queda un final abierto al debate en profundidad sobre los temas planteados, los cuales son muy relevantes tanto para la vigencia del Estado de Derecho, como para lograr la legitimación de la actividad de inteligencia.

Hago propias las palabras de Cameron y Töllborg²⁶ en cuanto a que para las democracias en transición es muy importante tener siempre presente que en la práctica, el valor de cualquier mecanismo de supervisión depende sólo

²⁵ ver Best, 2003.

²⁶ Cameron and Töllborg 2003, p. 204.

parcialmente de las estructuras y competencias formales; las convicciones personales y la integridad de quienes se encuentren involucrados en estas actividades son de extrema significación.

IX- BIBLIOGRAFÍA.

Agüero, Felipe, "The New 'Double Challenge': Simultaneously Crafting Democratic Control and Efficacy Concerning Military, Police and Intelligence", Geneva Centre For The Democratic Control of Armed Forces (DCAF), Working Paper – No. 161, Geneva, April 2005.

Balbi, Eduardo y María F. Crespo. *Capturando el Futuro: Inteligencia, percepciones, escenarios y riesgo político. Soportes analíticos clave en la toma de decisiones*, Buenos Aires, Editorial Formato. 1997.

Best, Richard A., "Homeland Security: Intelligence Support", CRS Report for Congress RS21283 , March 4, 2003.

Bruneau, Thomas C. & Kenneth R. Dombroski, "Reforming Intelligence: The Challenge of Control in New Democracies", en: *Who Guards the Guardians and How Democratic Civil-Military Relations*, editado por Thomas C. Bruneau & Scott D. Tollefson (en prensa, 2006)

Bureau of Justice Assistance, *Intelligence-Led Policing: The New Intelligence Architecture*, NCJ 210681, U.S.Department of Justice, Office of Justice Programs, September 2005.

Cameron, Ian and Dennis Töllborg. "Internal Security in Sweden". In: *Democracy, Law and Security – Internal Security Services in Contemporary Europe*. Brodeaur, Jean-Paul, Peter Gill & Dennis Töllborg eds., Ashgate Publishing Limited, Aldershot, 2003.

de Asís Roig, Agustín Eugenio. "Centro Nacional de Inteligencia y orden constitucional", documento del I Seminario sobre Gestión del Conocimiento y Servicios de Inteligencia en el siglo XXI (Colmenarejo, abril de 2003), Diego Navarro Bonilla y Miguel Ángel Esteban Navarro (eds.), Universidad Carlos III de Madrid. Boletín Oficial del Estado e Instituto Español de Estudios Estratégicos, Ministerio de Defensa, 2003.

Directorate General for Research. "An Appraisal of Technologies of Political Control", Working document, Scientific and Technological Options Assessment, PE 166 499, European Parliament, Luxembourg, 6 January 1998.

Chalk, Peter & William Rosenu. "Confronting the 'Enemy Within': Security Intelligence, the Police, and Counterterrorism in Four Democracies", RAND Corporation, EEUU., 2004.

Estévez, Eduardo E: "Estructuras de Control de los Sistemas, Organismos y Actividades de Inteligencia en los Estados Democráticos", versión ampliada (enero 2001) del documento presentado en el "Primer Seminario Internacional: La Inteligencia en las Organizaciones del Siglo XXI", Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile, teleconferencia del 4 de noviembre de 2000; en Internet: <http://www.sedem-gua.org/articulos/estrucdecondelossis.doc>

Estévez, Eduardo E. "Consideraciones sobre la Inteligencia Criminal y el Acto Preparatorio Impune a la Luz de la Prevención del Delito, la Teoría del Delito, y Cuestiones Vinculadas", elaborado para el Postítulo en Seguridad y Resolución de Conflictos, Universidad Nacional de Catamarca - Fundación Centinela, Buenos Aires, diciembre de 2002.

Ferguson, Chris & Jeffrey Isima (editors). Providing Security for People: Enhancing Security through Police, Justice and Intelligence Reform in Africa, Global Facilitation Network for Security Sector Reform, Shrivenham,

UK, 2004.

Gill, Peter. *Policing Politics: Security Intelligence and the Liberal Democratic State*, Frank Cass, London: 1994.

Gill, Peter. "Securing the Globe: Intelligence and the post 9/11 shift from 'Liddism' to 'Drainism'", paper presented to the Panel on Developments in Global Policing and Security at the Annual Conference of the Political Studies Association, University of Leicester, April 14-17, 2003.

Godson, Roy. "Management of Security, Intelligence, and Law Enforcement in Democratic Societies", National Strategy Information Center, EE.UU., 2002.

Hannah Greg , Kevin O'Brien & Andrew Rathmell. "Intelligence and Security Legislation for Security Sector Reform", Technical Report 288-SSDAT, RAND Europe, June 2005.

Hernández, Iduvina. "Camino Rocoso: Avances y Desafíos de la Reforma de Inteligencia en Guatemala", Informe Especial WOLA -Washington Office on Latin America, Washington, D.C., Septiembre 2005.

Leigh, Ian. "More Closely Watching the Spies: Three Decades of Experiences", en *Who's Watching the Spies? Establishing Intelligence Service Accountability*, editado por H. Born, L.C. Johnson y I. Leigh, Potomac Books, Washington, D.C., 2005.

Podolski, Antoni. "Political and Social Determinants of Legal Regime, Political Oversight and Tasks Performed by Special Services - Democratic, Totalitarian and Post-Totalitarian Perspective". NATO-North Atlantic Treaty Organisation- Research Fellowship 1997-1999 Project, June 1999. vía Internet: www.nato.int/acad/fellow/97-99/podolski.pdf [consulta 7 de Agosto 2002]

- Posner, Richard A. "Remaking Domestic Intelligence", June 16, 2005 (vía Internet).
- Ratcliffe, Jerry H. "Intelligence-Led Policing", *Trends and Issues in Crime and Criminal Justice*, N° 248, Australia, April 2003.
- Van Ostrive, Lode. "Intelligence Services in Belgium: A Story of Legitimation and Legalisation". In: *Democracy, Law and Security – Internal Security Services in Contemporary Europe*. Brodeaur, Jean-Paul, Peter Gill & Dennis Töllborg eds., Ashgate Publishing Limited, Aldershot, 2003.
- Vitkauskas, Dovydas. "The Role of a Security Intelligence Service in a Democracy". NATO -North Atlantic Treaty Organisation, Democratic Institutions Fellowships Programme 1997-1999, 1999. Vía Internet: <http://www.nato.int/acad/fellow/97-99/vitkauskas.pdf> [Consulta 22 Agosto 2002]
- Whitaker, Reg. *The End of Privacy: How total surveillance is becoming a reality*, The New Press, New York, 1999.
- Williams, Kieran & Dennis Deletant. *Security Intelligence Services in New Democracies: The Czech Republic, Slovakia, and Romania*, Palgrave, London, 2001.

Nota: lo expresado en este trabajo es de exclusiva responsabilidad del autor y no compromete ni necesariamente refleja la opinión o posición de las instituciones a las cuales pertenece o haya pertenecido, así como de sus miembros.

Eduardo E. Estévez

Correos electrónicos:
eduardo_e_estevez@yahoo.com.ar
eduardoestevez@hotmail.com